

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO.

CONVOCATORIA No. FDT-SJCUCUTA-C-004-2023

OBJETO: CONTRATAR LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA A PREFACTIBILIDAD AVANZADA DEL PROYECTO “GASODUCTO DE CONEXIÓN DE CÚCUTA AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades, del Capítulo II Disposiciones Generales y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días tres (03) al cinco (05) de mayo de 2023, hasta las 5:00 p.m. una vez cumplido este tiempo, se presentaron dentro del mismo observaciones, en los siguientes términos:

1. De: Hector Higuera Niño <hnaingenieria@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 12:00 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA - CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-SJCUCUTA-C-004-2023

Observación
<p><i>“Cordial Saludo</i></p> <p><i>Las siguientes son las observaciones presentadas por HNA INGENIERIA S.A.S para el proceso del asunto:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>La complejidad de las alternativas y recopilación de información secundaria requiere de un plazo mayor, respetuosamente recomendamos ampliarlo a 7 meses con el fin de tener un periodo mayor de investigación de fuentes secundarias.</i>• <i>El nivel de detalle que requiere el objeto del contrato respecto a topografía, es posible llevarlo a cabo mediante técnicas de levantamientos topográficos con drone y software de fotografía satelital. Con base en lo anterior solicitamos la eliminación del personal mínimo de topografía exigido.</i>• <i>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, teniendo en cuenta el nivel de alcance técnico de estudios y de ingeniería del proyecto, solicitamos que se pueda incluir: desarrollo de ingenierías conceptuales, básicas y de detalle, así como, gerencias de proyecto de ductos de transporte de hidrocarburos sin el requisito de que se conecten necesariamente al SNT de gas natural.</i>• <i>Solicitamos respetuosamente eliminar de las condiciones de experiencia el requisito de que una de las certificaciones deberá acreditar un valor mayor a 0,7 veces el valor del presupuesto estimado.</i>

- *Teniendo en cuenta el número de hojas de vida y los soportes que se deben anexar a la oferta, solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de la presentación de la oferta en 12 días calendario.*

Agradecemos el estudio de las respectivas solicitudes.

Att

Hector Higuera Niño

Representante Legal

Hna Ingeniería S.A.S"

Respuesta:

Observación 1:

Se aclara al interesado que el plazo estipulado de seis (6) meses, obedece a un análisis técnico y a las condiciones particulares del contrato, por lo cual la entidad considera que es el plazo suficiente para realizar este tipo de actividades. Se sugiere tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO "(...) La ejecución de los informes se podrá desarrollar en paralelo de tal manera que se logre optimizar el tiempo total de ejecución de la CONSULTORÍA. Sin perjuicio de lo anterior, y sin superar el plazo de ejecución del contrato (6 meses) el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las etapas conforme lo considere y para aprobación del INTERVENTOR. (...)". En virtud de lo anterior, no se accede a su solicitud.

Observación 2:

Se aclara al interesado que las labores de topografía a realizar deben ser propuestas por el contratista seleccionado en su metodología de trabajo, lo cual puede o no incluir el desarrollo de estas por medio de fotografías satelitales o el procesamiento de información recopilada con tecnologías como el drone o cualquier otra que permita hacer levantamiento topográfico para proyectos de transporte de fluidos líquidos y/o gaseosos como los hidrocarburos, siempre y cuando las mismas le permitan al contratistas entregar los productos con el detalle requerido y sean aprobados por la Interventoría. Independiente de lo anterior, el topógrafo requerido en el personal mínimo debe realizar actividades en el marco de los distintos productos del contrato con la disponibilidad mínima requerida en la duración total del Contrato. En virtud de lo anterior, no se acoge la solicitud y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia y estudios previos de la presente convocatoria

Observación 3:

Se aclara al interesado que la experiencia específica que deben acreditar los proponentes se indica en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia. Para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia se encuentra relacionada con el objeto de lo que se pretende contratar, ya que la Entidad debe salvaguardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a los requerimientos habilitantes y puntuales.

Por tanto, es obligación del proponente verificar que las certificaciones de contratos que aporte acrediten la experiencia requerida. Ahora bien, si el contrato contempla objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas, la Entidad procederá a dar aplicación a lo establecido en la Nota 1 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece lo siguiente: (...) El proponente debe tener en cuenta que en caso de presentar certificaciones que evidencien la ejecución de actividades adicionales a las solicitadas en los ordinales a) y b), la Entidad evaluará los valores correspondientes a las actividades solicitadas para el presente proceso, por lo que las certificaciones deben venir debidamente desglosadas en

sus valores o contar con documentos complementarios que soporten los valores ejecutados para las actividades aquí solicitadas. (...) En ese sentido el interesado debe analizar si el contrato que pretende acreditar se enmarca dentro de las definiciones en la nota 8 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Para la acreditación de la experiencia aportada los proponentes deberán tener en cuenta los documentos señalados en el numeral 2.1.3.1.1 “Reglas para la Acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente” señalados dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Observación 4:

Se aclara al interesado que, la experiencia especifica requerida se encuentra acorde a la magnitud y alcance del proyecto, toda vez que se considera que la misma es racional y proporcional conforme al alcance del mismo y busca la participación de oferentes que garanticen tener la experiencia y la idoneidad para la ejecución del contrato, garantizando la calidad de los productos minimizando los riesgos asociados a la ejecución. Teniendo en cuenta el alcance del objeto a contratar con el presente proceso de selección y de conformidad con el análisis técnico realizado por la Entidad, se concluye que la experiencia especifica requerida está relacionada con las actividades a ejecutar en desarrollo del contrato, y se requiere contar con contratistas idóneos que hayan ejecutado proyectos de similar envergadura, para asegurar durante la ejecución, estas cumplan con todas las condiciones técnicas requeridas y aplicables según las normas que regulan la materia. En virtud de lo anterior, no se acoge la solicitud de eliminar de las certificaciones acreditar un valor mayor a 0,7 veces el valor del presupuesto estimado y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

Observación 5:

Se informa al interesado que de conformidad con lo indicado en los estudios previos y los términos de referencia el personal mínimo requerido, sus hojas de vida y las certificaciones que la acompañen, NO deben presentarse con la propuesta. Estos documentos solo deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado previo a la suscripción acta de inicio u orden de inicio del contrato. En virtud de lo anterior, no se acoge la solicitud.

2. De: Zuzette Santana <zuzette.santana@ingepan.co>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 4:45 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: Observación FDT-SJCUCUTA-C-004-2023

Observación

“Con todo el ánimo de hacer parte del presente concurso, ponemos a consideración de la Entidad las siguientes observaciones:

Observación N 1

Teniendo en cuenta la Ley 2020 de 2020, en su artículo 6 se establece que: “ARTÍCULO 6°. Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin

importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.”

Cordialmente solicitamos a la entidad acoger la posición que varias entidad estatales han a incorporado a sus lineamientos de la evaluación, en donde la entidad verificará si las anotaciones relacionadas Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas realmente corresponden a un incumplimiento por el oferente que está participando en el proceso, o si fue por otro contratista relacionado a la obra; teniendo en cuenta que se realizó una exposición de los cambios que sufrió el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 durante el trámite legislativo en el Congreso de la República, desde la radicación del proyecto hasta la versión final.

Conforme a esta revisión se evidenció que las diferentes redacciones del Artículo 6, acentuaban el especial énfasis al incumplimiento del contratista. Además con la penúltima versión se pudo corroborar que para el legislador (i) no todas las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Plantilla para observaciones Código: GC Pt 01 SGC Versión: 01 Vigencia: 05/05/2022

Inconclusas corresponden a una causa atribuible al contratista, (ii) en los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, las anotaciones en el registro deberán consultarse y analizarse y (iii) cuando en la anotación se evidencie una causa atribuible al contratista se descontara un porcentaje de los puntos en los factores de ponderación de calidad.

En este sentido, atendiendo los antecedentes legislativos del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 anteriormente expuesta, se precisa que el descuento del punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad del que trata el texto de los documentos base adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberá efectuarse una vez realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento del contratista. De esta manera, dependiendo del supuesto, la entidad descontará el punto. Así, se hace pertinente aclarar que el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado. Las anotaciones en el registro no generan automáticamente el descuento del punto. Por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.

Por la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria de los factores de calidad. Si en el informe de evaluación que realiza la entidad se produce el descuento del punto del factor de calidad bajo el único argumento de encontrarse en dicho registro, sin efectuar un análisis previo de las anotaciones del proponente con fundamento en la interpretación de las normas, podrá formular la observación respectiva.

La entidad antes de descontar el punto debe analizar si el registro efectivamente se generó por el incumplimiento del contratista, ya que como lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia

Compra Eficiente, no es suficiente que esté inscrito en este registro para que automáticamente se descuente el punto.

En conclusión, cordialmente solicitamos a la entidad no descontar puntaje por el simple hecho de aparecer en el registro de obras inconclusas, y en cambio realice el descuento si al revisar las anotaciones se evidencia que la incumplimiento se debe al mismo oferente que se está presentando”

Respuesta:

Para los efectos aquí señalados, es preciso recordar el marco legal sobre el cual se fundamenta la presente convocatoria.

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada mediante el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme con lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es de derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Por lo anterior, los procesos de contratación que ésta adelanta se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código General del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos presentados.

Así las cosas, la entidad, en cumplimiento de sus competencias y obligaciones contractuales, estableció los parámetros y reglas de verificación y selección del presente proceso de selección bajo la observancia de los principios de la administración pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y transparencia, así como de la Gestión Fiscal; en procura de garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, el debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable.

Conforme con lo anterior, se estableció en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual.

Precisamente, con el fin de contar con proponentes que, en su actividad no tengan reportes por su desempeño o por hechos regulados en la normatividad que rige los procesos de selección, se incorporó en los términos de referencia el criterio de “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” conforme al cual a la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que haya correspondido, se asigna un puntaje del cual se descontará puntos, en forma general, por la aplicación de cláusulas penales de apremio, multas o sanciones, incumplimientos o terminaciones unilaterales declaradas, demandas civiles o juicios de responsabilidad contractual o en tribunales de arbitramento, reclamación o solicitud de ocurrencia de siniestro de garantías, conductas colusorias impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio y, por último, por “... anotaciones vigentes que **reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020**”. (Subnumeral 11, del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los términos de referencia) (subrayado fuera de texto)

Al respecto al criterio de descuento por la anotación vigente en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, los términos de referencia establecen:

“Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) puntos al proponente por CADA anotación.”

Los descuentos de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se tiene entonces, que la presente condición es objetiva, en tanto que, con la sola inclusión en el registro nacional de obra civil inconclusa, según los términos de referencia, es susceptible de descuento al puntaje obtenido en la evaluación económica.

Conforme con lo anterior y lo señalado en el inciso tercero del artículo 6° la Ley 2020 de 2020, en el evento en que los proponentes consideren que el registro realizado no corresponde a una obra inconclusa o que la anotación no aplica, tendrá que acudir a las instancias que correspondan para las aclaraciones o ajustes que tengan a lugar. Al respecto, la norma citada señala:

“...Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente...”

En consecuencia, no es el comité evaluador, ni la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER quien pueda determinar las razones que dieron origen al reporte generado en el Registro de Obras Inconclusas de la Contraloría, o valorar los soportes documentales que puedan afectarlo o modificarlo, toda vez que la entidad competente para tal fin es, por un lado, la Entidad Estatal reportante, o, en últimas, la Contraloría General de la República.

Por todo lo anterior, no se acogen la solicitud presentada y, por lo mismo, se mantiene el descuento por las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

3. De: Santiago Roa Rivera <santiago@loterozuluaga.com>
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 4:43 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones

Observación

“Respetados señores,

Por medio de la presente, hacemos expresas nuestras observaciones en torno al proyecto descrito. Esto, con el fin de tener un mayor entendimiento de este.

- Numeral 2.3 Reglas para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto. En este numeral se indica que este será verificado por el supervisor, sin embargo el numeral el mismo numeral 2.2. y el 1.4.1. Acta de inicio indica que el personal debe ser presentado es a la interventoría para su aprobación. Por favor aclarar quien aprueba el personal mínimo exigido.*
- Numeral 2.7.2 condición suspensiva, en el entendido que el consultor no puede quedar indefinidamente suspendido, se solicita definir un plazo máximo de la suspensión, para lo que se propone no sea mayor a dos (2) meses, toda vez que a pesar de esas posibles suspensiones, el consultor debe garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo y su propia dedicación para el momento en que se decida reactivar el contrato.*
- Numeral 2.7.3 Condiciones resolutorias, se recomienda corregir la redacción del literal c.*
- Numeral 1.39 Suscripción el contrato, se indica que debe suceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó el acta de selección del contratista, por favor indicar que sucede cuando el trámite de expedición de NIT ante la Dian tome más de ese plazo, en el caso de un proponente plural sea el seleccionado, en cuyo escenario el proponente seleccionado no tiene discrecionalidad.*
- Numeral 2.1.1.12 Requisitos titulación, se solicita modificar la condición relacionada con que solo ingenieros civiles, o ingenieros químicos o ingenieros mecánicos o ingenieros de petróleos sean los representantes legales del proponente. La solicitud se sustenta en la evidencia de que las firmas de consultoría que pueden cumplir los requisitos de experiencia no necesariamente son firmas de ingeniería, lo cual sería valido si el único alcance del proyecto fuera el componente de ingeniería. En este caso, el alcance comprende una consultoría jurídica, ambiental, financiera, social, cuyos representantes legales no necesariamente son profesionales de esas exclusivas ramas de la ingeniería que se solicita en este proceso. En concreto se solicita ampliar a ingenieros, abogados, economistas, administradores de empresas, entre otros.*
- Por favor aclarar si la persona natural, consorcio o unión temporal puede acreditar experiencia en la estructuración de proyectos energéticos relacionados con generación de energía eléctrica, redes de distribución y transmisión eléctrica como parte de la experiencia requerida.*
- Se solicita incluir en la experiencia requerida, la estructuración de proyectos energéticos en sentido amplio, de tal forma que se incluyan gasoductos y redes de transporte de hidrocarburos, pero también líneas de distribución y transmisión eléctricas.*

- *En igual sentido se solicita modificar, o eliminar la condición del numeral 2.1.1.13 Abono de la oferta, toda vez que el proceso exige la participación de profesionales de perfil técnico con experiencias específicas. Por favor explicar la razonabilidad del requisito.*

Personal, perfiles

- *Especialista en riesgo: con el objeto de tener mayores posibilidades de contar con profesionales idóneos, se solicita ajustar la experiencia específica a la estructuración financiera y/o económica de proyectos o elaboración de estudios de riesgos, incluyendo matrices de riesgos, en proyectos de infraestructura. Se considera que limitarlo específicamente a líneas de gas natural o petróleo o combustibles líquidos es muy restrictivo y limita el concurso de profesionales idóneos. Es de anotar que esta condición restrictiva no se exige en otros perfiles del componente financiero y económico.*

Matriz de riesgos

En el entendido que los riesgos deben ser asumidos por aquel que tiene mejor capacidad de gestionarlo o asumirlo, se proponen los siguientes cambios:

- *El riesgo 18, afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero, se solicita replantear la asignación exclusivamente al contratista, toda vez que quienes tienen mayor capacidad de gestión ante los terceros son el contratante o la entidad beneficiaria de la estructuración.*

En este punto este punto es necesario que la entidad reconozca que los tiempos que se toman las entidades con la potestad de autorizaciones o aprobaciones no los puede controlar el contratista, como le ha sucedido al propio Findeter en proyectos que dependen de aprobaciones en ministerios, DNP, entidades públicas, en los que el contratista no tiene margen de maniobra.

- *El riesgo 19, dificultades, parálisis o imposibilidad en la ejecución del contrato debido a grupos al margen de la ley, se solicita replantearlo para que ese riesgo recaiga en quien tiene mejor capacidad de gestión, en este caso el contratante, pues claramente el contratista no tiene ninguna capacidad de administrarlo.*
- *Similar condición sucede con el riesgo 22 y 27, en los que el contratista no es quien mejor puede gestionar esos riesgos.*
- *En cuanto al riesgo 30, se solicita modificarlo toda vez que el contratista no es quien mejor pueda gestionar el riesgo de demora de las entidades.*
- *Para el riesgo 33, se solicita ajustar el texto de la última columna con el objeto de comprender la manera como la entidad plantea la mitigación del riesgo.*
- *El riesgo 45 se solicita que sea asignado a Findeter, toda vez que la fiduciaria responden a esa entidad y no al contratista, razón por la que ese riesgo no puede estar en cabeza del contratista.*

Agradecemos su atención.”

Respuesta:

Observación 1:

Se aclara al interesado que revisado el numeral 2.3 Reglas para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto, la verificación del personal se hará por parte del interventor.

No obstante, con el fin de dar claridad del numeral se procederá a ajustar mediante Adenda que será publicada en el SECOP II.

Observación 2:

Se informa al interesado que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.7.2 Condiciones Suspensivas de los Términos de Referencia: “Una vez sea celebrado el contrato producto de la presente convocatoria, se entenderá que el futuro CONTRATISTA acepta suscribir acta de suspensión del contrato, y por el término acordado entre las partes, en el momento en el que se radique por parte del Consultor al Municipio de San José de Cúcuta, para que este, adelante el trámite respectivo ante el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, la CREG, UPME, CONFIS o posible Entidad financiadora del proyecto, todos los estudios, planos, memorias, ensayos, y demás los documentos relacionados con la ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA A PREFACTIBILIDAD AVANZADA DEL PROYECTO “GASODUCTO DE CONEXIÓN DE CÚCUTA AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL”, necesarios para tramitar y obtener el concepto y/o la viabilidad del proyecto. (...)” Subrayado por fuera del texto original. Por lo anterior, las suspensiones se suscribirán por los plazos acordados entre las partes y validados por el Supervisor designado por FINDETER. En virtud de lo anterior, no se acoge la solicitud.

Observación 3:

Se aclara al interesado que el literal c del numeral 2.7.3 CONDICIONES RESOLUTORIAS, por un error de digitación quedo mal redactado. No obstante, con el fin de dar claridad se procederá a ajustar, mediante Adenda que será publicada en el SECOP II.

Observación 4:

Se aclara al interesado que la suscripción el contrato se hará con el proponente seleccionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó el Acta de Selección del Contratista. Si embargo en caso de que suceda que por el trámite de expedición del NIT ante la Dian tarde más tiempo de lo anteriormente indicado se podrá manifestar esta situación y acordar con la contratante la fecha de suscripción del contrato.

Observación 5 y 8:

Se informa al interesado que los profesionales requeridos se establecieron teniendo en cuenta las actividades y productos a desarrollar en la ejecución del proyecto, garantizando la calidad e integralidad de los entregables. Ahora bien, se informa que el numeral 2.1.1.12. “REQUERIMIENTO TITULACIÓN”, establece lo siguiente: “*En consonancia con las normas vigentes y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de las profesiones, el representante legal del proponente (individual o plural) persona natural o jurídica nacional o extranjera que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o, Ingeniero químico, Ingeniero mecánico, o Ingeniero de petróleos, para lo cual deberá adjuntar el certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, según corresponda, el cual se debe encontrar vigente. El evaluador designado por Findeter al momento de la verificación podrá consultar el certificado de vigencia de la matrícula profesional en el COPNIA o en las*

bases de datos a las cuales pueda tener acceso sin restricción alguna.” Por lo anterior, se determina a su vez en el numeral 2.1.1.13 “ABONO DE LA OFERTA” “Si el representante legal o apoderado del proponente (individual o plural) persona natural o jurídica nacional o extranjera, no posee título de Ingeniero Civil o, Ingeniero químico, Ingeniero mecánico, o Ingeniero de petróleos, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o, Ingeniero químico, Ingeniero mecánico, o Ingeniero de petróleos, el cual deberá adjuntar certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por la autoridad competente, según corresponda, el cual debe encontrarse vigente. El evaluador designado por Findeter al momento de la verificación podrá consultar el certificado de vigencia de la matrícula profesional en el COPNIA o en las bases de datos a las cuales pueda tener acceso sin restricción alguna.” En atención a lo expuesto, la persona jurídica deberá acreditar dicha condición a través de su representante legal y si este no posee título como Ingeniero Civil o, Ingeniero químico, Ingeniero mecánico, o Ingeniero de petróleos, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o, Ingeniero químico, Ingeniero mecánico, o Ingeniero de petróleos, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o quien haga sus veces. Ahora, si la persona jurídica hace parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y el representante legal de dicha estructura no posee título de Ingeniero Civil o, Ingeniero químico, Ingeniero mecánico, o Ingeniero de petróleos, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o, Ingeniero químico, Ingeniero mecánico, o Ingeniero de petróleos, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o quien haga sus veces, el cual se debe encontrar vigente. Finalmente, se aclara al interesado que estos requisitos descritos son diferentes al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. Por lo tanto, no se acoge su solicitud y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

Observación 6:

Se aclara al interesado que la estructuración de proyectos energéticos relacionados con generación de energía eléctrica, redes de distribución y transmisión eléctrica no son asimilables al objeto del contrato de consultoría de la presente convocatoria. La generación eléctrica y la transmisión o distribución de electricidad utilizan un concepto tecnológico diferente. Por lo tanto, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

Observación 7:

Se aclara al interesado que la estructuración de proyectos energéticos relacionados con generación de energía eléctrica, redes de distribución y transmisión eléctrica no son asimilables al objeto del contrato de consultoría de la presente convocatoria. La generación eléctrica y la transmisión o distribución de electricidad utilizan un concepto tecnológico diferente. Por lo tanto, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

Observación 9:

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y la idoneidad del perfil requerido para las actividades a realizar durante la ejecución del contrato, se requiere que el especialista en riesgos cuente con experiencia específica en estructuración financiera o en estructuración económica de proyectos o elaboración de los estudios de riesgos, incluyendo matrices de riesgos, en proyectos de planeación, implementación, operación de líneas de transporte de gas natural o petróleo o combustibles líquidos. Por lo tanto, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

Observación 10:

Se aclara al interesado que los retrasos relacionados con el riesgo no. 18 están asociados a la labor para la cual es contratado, por lo que se espera el futuro Contratista realice las gestiones necesarias para prevenir esos retrasos, como se menciona en el control sugerido, se informe a FINDETER para definir acciones conjuntas en caso de que estas apliquen. Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en la Matriz de Riesgos.

Observación 11:

Se aclara al interesado que teniendo en cuenta que existen disposiciones en términos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tanto para el sector financiero como para el sector real, emitidas por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades, FINDETER en su calidad de entidad financiera y de acuerdo con su SARLAFT gestiona lo pertinente. Este riesgo se enfoca a que las entidades del sector real gestionen lo correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la SuperSociedades. Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en la Matriz de Riesgos.

Observación 12:

En cuanto al riesgo 22, se aclara al interesado que se espera que el futuro Contratista gestione de manera oportuna las peticiones, quejas, reclamos y derechos de petición interpuestos por la comunidad y que sean dirigidos directamente al futuro contratista, derivados de la ejecución del contrato. Por su parte, FINDETER tiene implementado el sistema de atención al consumidor financiero para dar respuesta oportuna de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. En cuanto al riesgo 27, se aclara al interesado que teniendo en cuenta que existen disposiciones en términos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tanto para el sector financiero como para el sector real, emitidas por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades, FINDETER en su calidad de entidad financiera y de acuerdo con su SARLAFT gestiona lo pertinente. Este riesgo se enfoca a que las entidades del sector real gestionen lo correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la SuperSociedades. Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en la Matriz de Riesgos.

Observación 13:

Se aclara al interesado que teniendo en cuenta que la afectación a la ejecución del contrato relacionados con el riesgo no. 30 están asociados a la labor para la cual es contratado, por lo que se espera el futuro Contratista realice las actividades necesarias para prevenir dichas afectaciones, como se menciona en el control sugerido, se gestionen oportunamente. Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en la Matriz de Riesgos.

Observación 14:

Se aclara al interesado, que el control sugerido para el riesgo no. 33 es: Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales a partir de comunicaciones constantes (correo electrónico, llamadas). Definir responsables en las diferentes instituciones para ayudar a la coordinación entre los equipos. Instalación de mesas de trabajo entre el contratista y el contratante, en las cuales se revisen este tipo de situaciones.

Observación 15:

Se aclara al interesado que revisado el riesgo 45 se decide eliminar dado que el contrato que se derive de la presente convocatoria pública no tendrá fiducia. No obstante, con el fin de dar claridad se procederá a publicar en este sentido el anexo – matriz de riesgos ajustado, mediante Adenda que será publicada en el SECOP II

Para constancia, se expide a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.